



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	EJECUTIVO (Derivado de contrato)
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-00439-00
Demandante	Consortio Planta de Tratamiento Tesalia
Demandado	Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena
Providencia	Libra mandamiento de pago

1. ANTECEDENTES

El Consorcio Planta de Tratamiento Tesalia, integrado por Innovación e Infraestructura S.A.S., Ikon Group S.A.S. y Proyectos y Vías S.A.S., a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva en contra de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, con el fin de que libre mandamiento de pago por la suma de \$55.075.433,27, por concepto de mayores cantidades de obra ejecutadas y recibidas a satisfacción, reconocidas en el acta de liquidación del Contrato de Obra No. 0-0041-2012.

2. PRETENSIONES

Mediante demanda ejecutiva, la demandante pretende obtener las siguientes pretensiones:

"PRIMERA: Se libre mandamiento de pago en favor de mi poderdante por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$55.075.433,27) por concepto de dinero reconocido en el acta de liquidación.

SEGUNDA: Se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios causados desde el momento en que se suscribió el acta, hasta el momento en que se realice el pago, a la tasa ordenada por la ley 80 de 1993, que es el doble del interés legal civil, a partir de la fecha que se hicieron exigibles.

TERCERA: se condene en costas a la entidad demandada."

3. HECHOS

La parte demandante expuso como fundamentos facticos los que a continuación se relacionan:

- Como consecuencia de la realización del proceso de escogencia objetiva LP-Tratamiento Tesalia y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, el contrato No. 0-0041-2012 fue adjudicado al Consorcio Planta de Tratamiento Tesalia.
- El contrato se suscribió el 10 de octubre de 2012 entre el Consorcio Plata de Tratamiento Tesalia y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, cuyo objeto era la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales del casco urbano del Municipio de Tesalia departamento del Huila.
- El 21 de enero de 2014, suscribieron el acta de recibo de la obra, por ello el 23 de septiembre de 2015 suscribieron acta de liquidación bilateral del contrato.



- En numeral cuarto del Acta de Liquidación Bilateral del contrato se estableció lo siguiente: Reconocer y pagar a favor del Consorcio la suma de \$55.075.433,27 por concepto de mayores cantidades de obra ejecutadas y recibidas a satisfacción, según informe de interventoría, valor que será pagado con cargo al CDP No. 368 del 30 de julio de 2015.
- A la fecha la entidad ejecutad no ha realizado el pago de dichos dineros.

4. DOCUMENTOS APORTADOS

Como base de la ejecución, la parte demandante aportó copia de los siguientes documentos:

- * Copia auténtica del Contrato No. 0-0041-2012 suscrito entre las partes.
- * Copia auténtica de la primera adición y prórroga al Contrato No. 0-0041-2012.
- * Copia auténtica del acta de liquidación bilateral del Contrato No. 0-0041-2012, suscrita por las partes.

5. CONSIDERACIONES

El proceso ejecutivo tiene como finalidad la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado, la cual debe estar contenida en un título ejecutivo, y que no ha sido satisfecha plenamente. A diferencia de los procesos de conocimiento, en el ejecutivo se parte de un presupuesto esencial, y es que el derecho reclamado no está en duda.

Frente al título ejecutivo este puede ser simple o complejo, en el primer caso estamos frente a obligaciones que se encuentran consignadas en un único documento, y en el segundo, se requiere para su configuración la confluencia de varios documentos, como sucede por regla general cuando la obligación se genera de un contrato estatal, como ocurre en el presente asunto.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, es decir que documentos constituyen título ejecutivo para los efectos de ésta jurisdicción y si los documentos aportados como tal contienen una obligación clara, expresa y exigible.

Ahora bien, revisados los documentos aportados con la demanda, se establece que la copia auténtica del Contrato No. 0-0041-2012, de la primera adición y prórroga al contrato, como del Acta de Liquidación de este, suscrita el 23 de septiembre de 2015, puede concluir el Despacho que el título ejecutivo mediante el cual la parte ejecutante pretende ejecutar a la parte demandada, brinda a éste operador judicial plena certeza de la existencia de la obligación a favor del contratista y del que se puede deducir la exigibilidad de la obligación de pago para la contratante, entre los cuales se destaca la liquidación del contrato, teniendo en cuenta que ella es el balance final de las obligaciones a cargo de las partes, de la cual se puede desprender si hay o no obligaciones pendientes.

Por lo que se librá el correspondiente mandamiento de pago.



6. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del Consorcio Planta de Tratamiento Tesalia, integrado por Innovación e Infraestructura S.A.S., Ikon Group S.A.S. y Proyectos y Vías S.A.S. contra la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – Cormagdalena, por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$55.075.433,27)**, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordenar el pago de dicha cantidad dentro del término de cinco (5), tal como lo dispone el Artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente este mandamiento de pago a LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO conforme al Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío a la demandada y a la Agente del Ministerio Público designada a este Despacho, la copia física de la demanda, de sus anexos y del auto que libra mandamiento de pago, a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado JHON JAIRO VELÁSQUEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.407.365 y portador de la T.P. No. 78.294 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte ejecutante, bajo los términos y para los efectos del poder visible a folio 5 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **003** del VEINTICINCO (25) de enero de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERMAN PUENTES ROJAS
Secretario